

«**Rumanisches Strafgesetzbuch. Amtlicher text mit den Abänderungen bis zum 1. Dezember 1960 (Código Penal rumano. Texto oficial con las modificaciones introducidas hasta el 1 de diciembre de 1960), traducido por Paula Tiefenthaler y Alois Provasi. Sammlung Ausserdeutscher Strafgesetzbücher in deutscher Übersetzung, núm. 81, Walter de Gruyter & Co. Berlin, 1964. XVI + 177 págs.**

En la *Parte General* el Código penal rumano dispone, entre otras cosas, que la pena de muerte no podrá ser impuesta ni a menores de dieciocho años ni a mujeres que tengan algún hijo menor de tres años (art. 24). Los hechos punibles se dividen en delitos y faltas (art. 95). Es punible la tentativa de cualquier delito (art. 97), pero no la de las faltas (art. 98). Se castiga el delito imposible —tanto por inidoneidad de medio como por carencia de objeto—, si bien con una pena inferior a la señalada para la tentativa (art. 99). En la punibilidad del concurso real se sigue el principio de la exasperación (art. 101); en la del concurso ideal, el de la absorción. En el art. 107 se regula el delito continuado: «Cuando sean infringidas las mismas disposiciones legales repetidamente por varias acciones, distantes en el tiempo, pero que pongan de manifiesto la misma decisión de cometer delitos y faltas, éstos serán considerados como una unidad». A la reincidencia se dedican nada menos que nueve artículos. El artículo 122 contiene una norma muy parecida a la de nuestro artículo 60. La participación de un menor en un delito es una agravante para los otros codeincuentes mayores de edad (art. 125). Para definir la eximente de enajenación se acude a una fórmula psiquiátrico-psicológica (art. 128). La única clase de embriaguez que exime de responsabilidad es la fortuita (art. 129). El artículo 134 recoge el caso fortuito como causa de exención de la responsabilidad. El error de Derecho carece de relevancia (art. 135), pero no el de hecho (art. 136). Los delitos castigados con la pena de muerte prescriben a los quince años (art. 164). En el artículo 181 se recoge una responsabilidad escalonada para los delitos cometidos mediante la prensa, que está inspirada en los mismos principios de nuestro artículo 15.

En la *Parte Especial* se emplean cinco artículos para tipificar los delitos contra la paz y la humanidad; entre éstos figura el de hacer públicamente propaganda bélica. La penalidad de la malversación se fija conforme a cuantías. Se considera delito la falta de diligencia en el ejercicio de una función pública (art. 242). 38 artículos están dedicados a tipificar los delitos contra la «planificación económica de la República Popular Rumana». El legislador rumano ha considerado conveniente tipificar el comportamiento de los duelistas y el de los que toman parte, sin ser su protagonistas, en un duelo (artículos 301-307). Sólo se concede protección penal a las comunidades religiosas reconocidas por el Estado. El artículo 349 considera delito el que un sacerdote amenace con castigos espirituales a los que se sometan a la autoridad y a las leyes. Sujeto activo de la violación (comercio sexual violento) sólo puede ser un hombre; sujeto pasivo, un hombre o una mujer (art. 419). La homosexualidad, tanto entre hombre como entre mujeres, se castiga con prisión de tres a diez años (art. 431). Respecto del adulterio se dispone lo siguiente en el artículo 445: «Los únicos medios de prueba que se pueden

presentar para demostrar el adulterio son el sorprendimiento *in fraganti* y aquellas otras pruebas que se deriven de cartas u otros escritos del cónyuge perseguido». El infanticidio consiste en la muerte por la madre del hijo ilegítimo antes de que se haya cumplido el plazo previsto legalmente para la inscripción en el Registro Civil (art. 465). La muerte de un enfermo incurable con su consentimiento se castiga con prisión de uno a cinco años (artículo 468). El artículo 469 castiga el convenio entre dos personas para decidir por la suerte quién de ellas ha de cometer suicidio. Existe 21 circunstancias que convierten el hurto en hurto grave; algunas tan peregrinas como la de efectuar la sustracción aprovechándose de una gran aglomeración (autobuses, tranvías, etc.). La emisión de un cheque en descubierto es delito sólo cuando es medio de una estafa (art. 553).

E. G. O.

SAINZ CANTERO, José Antonio: «La exigibilidad de conducta adecuada a la norma en Derecho penal». Universidad de Granada. Granada, 1965 (157 páginas).

Me es muy grato recensionar una obra de un joven catedrático, quizá el último llamado a regentar de pleno derecho la cátedra de nuestra disciplina, caso de llevarse a cabo el aluvión amenazador de profesores de la «escala de reserva», que amaga dar al traste con los valores que ancestralmente vienen prestigiando la Universidad española, y de que es prueba fehaciente la obra hoy reseñada.

Mas dejando a un lado éstos, por el momento inútiles lamentos, que sólo son pertinentes a efectos de demostrar la valía de quien, como Sáinz Cantero ganó recientemente su cátedra en nobilísima libre lid, sin premiosidades de monopolio ni escalafón prefabricado, veamos cuáles son los méritos del libro. El primero es, sin duda, el de una profunda erudición, ya acreditada anteriormente sobre el mismo tema (incluso en nuestro ANUARIO, 1960, página 421), pero que ahora se proyecta de modo directo en la dogmática española, lo que constituye el segundo y principal valor, máxime que se relaciona con el presupuesto de la culpabilidad normativa, de que acertadamente se considera lógico colofón la doctrina de la exigibilidad. Con lo que la misma no solamente no supone una ruptura, ni siquiera una superación de la clásica de culpabilidad psicológica (*), sino un enriquecimiento de tan primordial valor, mediante la adición de otros elementos, los de *reprochabilidad y exigibilidad*.

Al centrar el asunto en la posición dogmática de la no exigibilidad, el autor, tras de exponer el desarrollo de la doctrina patria, se adscribe a la propugnada por Rodríguez Muñoz, favorable a su naturaleza vinculada y no

(*) Permítame el joven profesor una leve discrepancia de léxico, y hasta un consejo: el de no emplear el feo neologismo de *sicología*, en mala hora y por incomprensible *lapsus* admitido por la Real Academia Española, ya que etimológicamente significa «Tratado de los hijos» —de *Sicos-higo*, tan diverso de la noble prosapia de *Psico-alma*.
descubierto es delito sólo cuando se medio de una estafa (art. 553).